

representan, debiendo comunicarlo previamente al Jefe correspondiente, con un máximo de 6 horas al mes. En el caso de que las necesidades del servicio impidiesen que se realice esta información el Ayuntamiento expondrá sus razones a los representantes y marcará un tiempo adecuado en el plazo de 48 horas.

d) Distribución de folletos, periódicos o impresos sindicales o laborales.

e) Los miembros afiliados podrán efectuar dichas distribuciones en las mismas horas fijadas para los miembros del Comité.

f) Deberá poner en conocimiento de la Superioridad cualquier anomalía que pueda ser observada en el ambito laboral.

g) Los Delegados Sindicales no podrán ser despedidos ni sancionados durante el ejercicio de sus funciones, siempre que el despido o la sanción se base en la actuación del trabajador en el ejercicio legal de su Representación Sindical. Si el despido por cualquier otra sanción por supuesta falta grave o muy grave obedeciera a cualquier otra causa, deberá tramitarse expediente contradictorio, para lo que se nombrará instructor, dándose las oportunas audiencias al trabajador y al Comité de Empresa o Delegados de Personal.

h) La decisión del Ayuntamiento será recurrible ante la jurisdicción laboral.

i) Con objeto de facilitar las tareas aludidas a los Delegados Sindicales, se les autorizará para asistir a las Asambleas autorizadas o reuniones del Comité en el Centro de Trabajo.

j) Asimismo, el Alcalde o persona en quien delegue comunicará por escrito a los jefes de servicio a los que pertenezcan dichos delegados sindicales, la naturaleza prioritaria que en ello tiene el trabajo de representación y gestión Sindical en materia laboral propia del Ayuntamiento

Sin perjuicio de lo cuanto se establece en los apartados anteriores, el Ayuntamiento y las Organizaciones Sindicales podrán acordar sistemas de acumulación de horas sindicales retribuidas en favor de trabajadores que pertenezcan a algunas de dichas organizaciones, con independencia de las que puedan corresponder a los miembros del Comité.

3.- SECCIONES SINDICALES.- La Corporación y el Personal laboral afiliado a sindicatos, estarán lo dispuesto en la Ley orgánica de Libertad Sindical y en particular a lo dispuesto en el título IV, artículos 8, 9, 10 y 11. Asimismo, los sindicatos representados en el Comité de Empresa o Delegados de personal, dispondrán de un crédito de 150 horas mensuales, repartidas proporcionalmente al número de representantes elegidos en ellas.

4.- DERECHOS DE LAS SECCIONES SINDICALES MAS REPRESENTATIVAS

La corporación proporcionará a estos Sindicatos toda la información de especial relieve sindical, laboral, y profesional. La corporación facilitará a estos sindicatos las actas y órdenes del día de la Comisión de Regimen interior, la Comisión de Gobierno y Plenos en lo relativo a personal.

5.- RELACIONES DELEGADOS DE PERSONAL, COMITES DE EMPRESA Y CORPORACION. Con el fin de buscar la máxima eficacia en las relaciones entre el Comité de empresa y Delegados de personal y la Corporación, se canalizará la relación entre ambas partes por